



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1489

Radicado: 76001-31-03-014-2017-00187-00
Tipo de asunto: DESPACHO COMISORIO
Demandante: FONAVIEMCALI.
Demandado: GLORIA MORENO SANTOS.

En el presente despacho comisorio se advierte que el trámite encomendado se encuentra inconcluso debido a que no existe la certeza de que la comunicación emitida haya sido recepcionada y tramitada y pues en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar cabo la diligencia **COMISIONAR** de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 370-232225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de propiedad de **GLORIA MORENO SANTOS**, ubicado en la **Avenida 2H Norte # 52 AN-34 Apto 302-D, Bloque D, Conj. Res. SANTA PAULA, Urb. Pacará 3Etapa** en la ciudad de Cali., el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el despacho comisorio #097 del 29 de Agosto de 2019, que se remitió a la subsecretaria de comisiones civiles de la alcaldía municipal de Cali.

2.- COMISIONAR JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 370-232225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de propiedad de **GLORIA MORENO SANTOS**, ubicado en la **Avenida 2H Norte # 52 AN-34 Apto 302-D, Bloque D, Conj. Res. SANTA PAULA, Urb. Pacará 3 Etapa** en la ciudad de Cali.

3.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia nombrese a **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es En. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$40.000.00.

4.- Remítase la presente diligencia a la oficina judicial (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Constancia Secretarial: Se libra despacho comisorio N° 027 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 Julio de 2022**

En Estado No. **113** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17d60de4f4653353355fb2e39ae4251bda578191adf381b04812eb98dfcade4**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1487

Radicado: 76001-31-10-001-2018-00086-00
Tipo de asunto: DESPACHO COMISORIO
Demandante: MARÍA LEYDA GONZÁLEZ OSORIO.
Demandado: NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO.

En el presente despacho comisorio se advierte que el trámite encomendado se encuentra inconcluso debido a que no existe la certeza de que la comunicación emitida haya sido recepcionada y tramitada y pues en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre bienes muebles y enseres como Equipos de sonido, televisores, neveras, lavadoras, computadores, juego de alcobas, ropa, zapatos y demás elementos susceptibles de embargo que se encuentren en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-267786 ubicado en la calle 13 A No. 85 A-42 apto 203 Edificio 3; como también de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 370-267786, 370-267895, 370-267909 y 370-615028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de propiedad del causante: **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO con C.C. 16.511.009, en la ubicados en la calle 13 A No. 85 A-42 apto 203 Edificio 3, garaje 78, garaje 92 y en la carrera 80B No. 48 A-24 Lote-casa, No.21 Mz. 7-C, Ciudad Real, urbanización el Caney, el Juzgado**

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el despacho comisorio #004 del 22 de enero de 2019, que se remitió a la subsecretaría de comisiones civiles de la alcaldía municipal de Cali.

2.- **COMISIONÉSE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre bienes muebles y enseres como Equipos de sonido, televisores, neveras, lavadoras, computadores, juego de alcobas, ropa, zapatos y demás elementos susceptibles de embargo que se encuentren en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-267786 ubicado en la calle 13 A No. 85 A-42 apto 203 Edificio 3; como también de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 370-267786, 370-267895, 370-267909 y 370-615028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de propiedad del causante: **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO con C.C. 16.511.009, en la ubicados en la calle 13 A No. 85 A-42 apto 203 Edificio 3, garaje 78, garaje 92 y en la carrera 80B No. 48 A-24 Lote-casa,**

No.21 Mz. 7-C, Ciudad Real, urbanización el Caney respectivamente, en la ciudad de Cali.

3.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase a: **AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN residente en la Calle 69 # 7- B Bis 12, apto 212, Conjunto Residencial Calibella III. tel. 3250177, 3192460631 de Cali** En. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$40.000.00.

4.- Remítase la presente diligencia a la oficina judicial (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Constancia Secretarial: Se libra despacho comisorio N° 025 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 08 Julio de 2022

En Estado No. 113 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554d85b46cfb8e882bf3f0288d09970bf5251a36e35485962a30b53529ff9ca**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1601

Radicado: 76001-40-03-019-2015-00347-00
Tipo de asunto: PROCESO LIQUIDATORIO POR SUCESIÓN
Solicitante: EVARISTA LERMA y OTROS
Causante: DIOSELINA LERMA

Dentro del presente trámite sucesoral la partidora designada allegó nuevamente el trabajo de partición con los errores que ya se le han señalado en los proveídos anteriores.

Resulta menester resaltarle una vez más, a la abogada SONIA AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA, quien funge como partidora en la presente causa mortuoria, que la sucesión recae sobre 92 metros cuadrados de 182 que conforman el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-67115; para determinar el porcentaje de esos 92 metros cuadrados debe realizar una regla de tres, cuando tenga ese porcentaje debe dividirlo entre 4 (que son los herederos) y **ese porcentaje final es el que debe adjudicar a cada uno.**

Bien, lo mismo debe hacer con el avalúo dado al inmueble, averiguar matemáticamente cuánto valen los 92 metros cuadrados, y ese resultado lo divide entre los cuatro herederos; sin embargo en la sucesión se adjudican derechos y no sumas de dinero, pero si lo va hacer debe asignar el valor correcto.

Aunado a lo anterior, se le reitera que hay una heredera por transmisión de María Rosaura Jaramillo Lerma (q.e.p.d.) reconocida en el proceso, debe adjudicarle a esa heredera y no a la que ya está fallecida.

De otro lado, se observan memoriales allegados por la abogada Jennifer Quintero Gutiérrez solicitando se le reconozca personería conforme a poder conferido por los hijos de Fausto Cortes, y que se corrija el inventario y avalúo sobre el bien relicto.

De este lado debe indicársele a la abogada, que la presente sucesión es de la causante DIOSELINA LERMA, por tanto no es viable reconocerle personería en este asunto pues sus poderdantes no tienen vínculo de parentesco con la aquí causante; sin embargo vale informarle, que actualmente el presente trámite sucesoral está en la etapa de partición, y que en ningún momento el despacho permitirá, por ser ilegal que se afecte la propiedad de Fausto Cortes.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

1.- REQUERIR **una vez más** a la partidora SONIA AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA, para que aclare en debida forma y atendiendo al despacho, el trabajo de partición conforme a lo **señalado en la parte motiva de este proveído**, y que ya se le había indicado en los anteriores; para ello se le concede el término de diez (10) días a partir del siguiente a su notificación. Se sugiere que solicite el link del expediente para que lo revise. Líbrese telegrama.

2.- NO ACCEDER a las peticiones de la abogada Jennifer Quintero Gutiérrez, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Sucesión.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **8 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **113** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605641f4d2f65471c74fedc2488de9af87307dccc9421988e6bd4e8a31f27f73**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2020-00703-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: SILVANO JOSE GALARZA SANCHES

Visto que aparecen nuevos títulos consignados para el proceso y el asunto se trasladó a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, se ordenará la conversión de los títulos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

Igualmente, en cumplimiento de auto anterior, una vez efectuada la conversión de los títulos, se remitirá el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que continúen con el trámite que corresponde.

RESUELVE:

1. ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignado para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000. OFICIAR informándoles.

2. REMITIR el expediente a los juzgados de ejecución civil municipal para que continúen con el trámite que corresponde, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **113** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a57d47e4af4032ce623f09e9d24f1ecd5e387d3704c8266f4d786a319f6866**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1608

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00087-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ALBA NURY CARABALI
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE DIEGO FERNANDO BONILLA CARABALI y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la presente demanda se observan reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 85 y 375 del Código General del Proceso; por lo que el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por ALBA NURY CARABALI contra HEREDEROS DETERMINADOS DE Diego Fernando Bonilla Carabali – ANGIE MELISSA BONILLA BALANTA y SANTIAGO BONILLA TRINIDAD, y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de la demanda, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **370-203963** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

3.- NOTIFÍQUESE a los demandados en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- EMPLÁCESE a las personas INDETERMINADAS y a las que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este asunto conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 7 Ibídem. Publíquese en el diario Occidente, País o tiempo de Cali o cualquier otro de circulación nacional y por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

5.- ORDENASE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente (370-203963). Ofíciase.

6.- INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art.375 num.6º inciso 2º C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pertenencia.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **8 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **113** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35adcc2e14623d39813f4a1a9cfd1367b4695dc3c1d11ba0c3fd6937eebe079b**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto 1580

Radicado: 760014003019202100658-00

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SIMULACION

Demandante: MARIA INÉS CALA AVILA Y LUIS DAVID CALA AVILA

Demandado: MARIELLA FERNANDEZ CHIRIMUSCAY

Vista la subsanación de la demanda que cumple con los requerimientos del auto anterior y que cumple con los requisitos legales, se admitirá.

Sin embargo, como quiera que en la misma subsanación renuncia al pago de frutos y mejoras, el juramento estimatorio que allega con respecto al avalúo comercial actualizado del inmueble afecto al asunto, en la suma de \$160.858.912,00, efectuado por un perito contador, solo se tendrá en cuenta para fijar que el asunto es de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa con trámite verbal en virtud de la cuantía.

2. NOTIFICAR a la demandada esta providencia conforme a los arts. 291 a 293 y 301 del CGP; y del art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que pueda ejercer su derecho de contradicción, acorde con lo dispuesto en el Artículo 369 del CGP.

4. TENER en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble afecto al asunto, aportado y realizado por perito contador en la suma de \$160.858.912,00, como referente de la cuantía del asunto, que se fija en de menor, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **113** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e787ab835f653b8971c3b17b1935691269aee890053aebcd5635770917258053**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1592

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01009-00
Tipo de asunto: PROCESO DE SUCESIÓN
Solicitante: ALVARO BUSTOS CRUZ
Causante: BERNARDO BUSTOS BERNAL y BLANCA RUTH CRUZ
FLAQUER

Dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA se encuentra cumplida la ordenada en el auto de apertura respecto a la notificación de los herederos allí mencionados, en virtud a dicha notificación acude la señora GLORIA INES BUSTOS GRISALES a través de apoderado judicial; sin embargo no aporta la prueba necesaria para mostrar al despacho el parentesco con el causante.

De otro lado se observa que aún no se encuentra realizado el emplazamiento ordenado en el mismo auto de apertura, el cual debe surtirse por secretaría.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

1.- Antes de atender lo manifestado por la señora Gloria Inés a través de apoderado judicial, deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento.

2.- Cúmplase por secretaría la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se incluya y venzan los términos de ley, vuelva a despacho para fijar fecha y hora para diligencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Sucesión.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **8 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **113** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c2f5454f43204a2f69b8f920fbd93c0918ea81ea257133c86491f10c4db300**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO 1593

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00465-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. NIT 900977626-1
Garante: ALBA RUBY ASTUDILLO DELGADO CC 1.130.645.656

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **GYN355**, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GYN355**, de propiedad del garante ALBA RUBY ASTUDILLO DELGADO, identificada con la C.C. 1.130.645.656.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 08 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 113 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9540ab2993deb647e2d53aa1a3d9e47298edfda3e9f2b31bf5cda16fceefd32**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO 1594

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00468-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. NIT 900977626-1
Garante: ALBA RUBY ASTUDILLO DELGADO CC 1.130.645.656

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **GYN355**, de propiedad del garante demandado, se observa que la parte actora no aporta el certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de tránsito competente, para certificar la vigencia del gravamen, de conformidad al artículo 467 del C.G. del P.

En consecuencia, el despacho inadmitirá la presente solicitud para que se sirva la parte actora aportar los certificados correspondientes. El juzgado

RESUELVE

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud.
- 2.- **CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.
- 3.- **TENER** a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 08 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 113 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581a480a7ab380a58ea2eee797c3e8410b2afcb3099f2016337792cbd03962d9**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1486

Radicado: 76111-40-03-002-2017-00216-00
Tipo de asunto: DESPACHO COMISORIO
Demandante: WILLIAM MURILLO SALAZAR.
Demandado: BEATRIZ JULIANA OROZCO SÁNCHEZ

Frente a la inactividad de la comisión encargada se hace menester requerir nuevamente a la **POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES** de Cali, toda vez que no han dado respuesta alguna a la orden de decomiso del bien objeto del encargo, además en aras de estimular la consecución del adeudo se requiere igualmente al interesado para que continúe con el trámite pendiente. por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Requerir **POR SEGUNDA VEZ** a la **POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES** de CALI para que nos indique los motivos que ha tenido para no hacer efectiva la orden de decomiso impartida en el Oficio 1252 del 03 de Abril de 2018.
2. Librese el oficio respectivo indicando el contenido del art. 44 del C.G.P.
3. **REQUERIR** por segunda vez al apoderado de la parte actora para que continúe con el trámite pendiente.
4. En virtud del numeral 1º del Artículo 42 del C.G.P. **FÍJESE** el término de 30 días hábiles para recepción de la respuesta, de lo contrario devuélvase las presentes diligencias al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

CONSTANCIA: Se libra Oficio N° 1007 a la Policía Nacional de Cali- Sección Automotores,

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 8 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 113 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1b613aead1565f57951e740c919c76581168a9a1d26969591c16d36864ba51**

Documento generado en 08/07/2022 04:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1488

Radicado: 76520-40-03-007-2018-00434-00
Tipo de asunto: DESPACHO COMISORIO
Demandante: ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ.
Demandado: **NAYIBE VARÓN LÓPEZ.**

En el presente despacho comisorio se advierte que el trámite encomendado se encuentra inconcluso debido a que no existe la certeza de que la comunicación emitida haya sido recepcionada y tramitada y pues en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con No. De catastro 760010100120700350005000000005 y con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 370-151628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de **NAYIBE VARON LOPEZ**, identificada con 31.839.184., ubicado en la **Carrera 24 A # 49-30** en la ciudad de Cali., el Juzgado

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el despacho comisorio #097 del 29 de Agosto de 2019, que se remitió a la subsecretaria de comisiones civiles de la alcaldía municipal de Cali.

2.- **COMISIONÉSE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con No. De catastro 760010100120700350005000000005 y con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 370-151628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de **NAYIBE VARÓN LÓPEZ**, identificada con 31.839.184., ubicado en la **Carrera 24 A # 49-30** en la ciudad de Cali. respectivamente, en la ciudad de Cali.

3.- **Indíquesele** al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestros es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase a: **AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN residente en la Calle 69 # 7- B Bis 12, apto 212, Conjunto Residencial Calibella III. tel. 3250177, 3192460631 de Cali** En. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$40.000.00.

4.- Remítase la presente diligencia a la oficina judicial (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Constancia Secretarial: Se libra despacho comisorio N° 026 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 Julio de 2022**

En Estado No. **113** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f123e918a7f04fd59a0f7356ef3af6dc3c8bce8a82536b0741399c97f23620a1**

Documento generado en 08/07/2022 04:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>